

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON: ESTADO MAYOR.

*Orden de la Plaza del 22 de Abril de 1840.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma de infantería trasladada al Sr. brigadier segundo cabo de este reino el oficio siguiente que se ha dirigido al capitán director de la compañía de caballeros Distinguidos de esta capital. — Grato me ha sido el ver sostenida en los últimos exámenes que han sufrido los Distinguidos de esa compañía, la bien adquirida reputación de que goza ese establecimiento, debido á las particulares cualidades que concurren en V., y á la cooperación de esos celosos é instruidos profesores. — Los setenta y cuatro jóvenes que se han presentado á ellos han dejado satisfechos los deseos de la junta que los ha examinado, y especialmente los de la primera clase que, según expresa dicha junta, prometen ser el ornamento de la milicia y el sosten de nuestras instituciones. — De los veinte y cinco que la componen, merecen honrosa mención los Distinguidos D. Lorenzo Salas, D. Matias Terrado, D. Enrique Colás, D. José María Lambea, D. Martín Malo, D. Ceferino Ventura, D. Miguel Galindo, D. Bartolomé Crespo, D. Joaquin Bañeres, D. Gregorio Formigales, y D. Juan Bautista Figueras, que han sido calificados de sobresalientes entre sus instruidos compañeros. — Las demás clases rivalizan en aplicación y buenas cualidades á satisfacción mia, y ofrecen un feliz porvenir á tan aprovechada juventud. Acreedores son á mi

especial estimación D. José Calbo, D. Luis Herrero y D. Miguel Sancho, pertenecientes á la segunda clase; D. Antonio Porto y D. Antonio Molina de la tercera, por sobresalientes entre sus respectivos compañeros. — Habiendo concluido todos los Distinguidos de la primera clase la instrucción marcada en el reglamento, me hubiera sido satisfactorio el premiar á tan benemérita juventud proponiendo á S. M. se dignase conferirles á todos el empleo de subtenientes, pero no siéndome posible desentenderme de la penuria del erario público, y de la inoportunidad de recargarle con sueldos que, si bien podrían mirarse como concedidos al mérito, no procedían de una necesidad conocida que los legitimase; en esta penosa alternativa, llevando por principio el bien general, me he ceñido á proponer á S. M. el número de Distinguidos, de todas las cinco compañías que se hallan en el mismo caso, necesario para cubrir las subtenencias vacantes en la infantería, y habiendo correspondido á la que V. dirige trece Distinguidos, han sido propuestos á S. M. los siguientes por el orden numérico de censuras: D. Lorenzo Salas, D. Matias Terrado, D. Enrique Colás, D. José María Lambea, D. Martín Malo, D. Ceferino Ventura, D. Miguel Galindo, D. Bartolomé Crespo, D. Joaquin Bañeres, D. Gregorio Formigales, D. Juan Bautista Figueras, D. Pedro Catalan y D. Antonio Turull. — Por Real orden de 7 del actual se ha servido S. M. aprobar la propuesta, y de consiguiente promovidos á dicho empleo de subtenientes con destino á los cuerpos siguientes: D. Lorenzo Salas á la 6.ª compañía del 1.º batallón del regimiento de Almansa 18 de línea.

D. Matías Terrado á la 3.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> de Borbon 17 de línea. D. Enrique Colás á la 6.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> del Rey 1.<sup>o</sup> de línea. D. José María Lambea á la 6.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> de Almansa 18 de línea. D. Ceferino Ventura á la 4.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> del Rey 1.<sup>o</sup> de línea. D. Martín Malo á la 1.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> de Almansa 18 de línea. D. Miguel Galindo á la de Granaderos del 2.<sup>o</sup> de S. Fernando 11 de línea. D. Bartolomé Crespo á la 4.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> de S. Fernando 11 de línea. D. Joaquín Bañeres á la 4.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> de cazadores del Rey 1.<sup>o</sup> ligero. D. Gregorio Formigales á la de carabineros del 1.<sup>o</sup> de id. id. D. Juan Bautista Figueras á la de depósito del 1.<sup>o</sup> de Bailen 5.<sup>o</sup> ligero. D. Pedro Catalan á la de cazadores del 3.<sup>o</sup> de Borbon 17 de línea. D. Antonio Turull á la de granaderos del 2.<sup>o</sup> de id. id.; y siendo la voluntad de S. M. que los agraciados sean puestos desde luego en posesion de sus nuevos empleos con el sueldo que les corresponde, ínterin se les espiden sus Reales despachos, dispondrá V. que marchen inmediatamente á incorporarse á sus respectivos batallones, remitiéndose por duplicadas las filiaciones de los trece agraciados. = Los demas Distinguidos de la primera clase que no han podido ser propuestos, por no haber vacantes, lo serán en lo sucesivo segun las que ocurran, sin perjudicar á los cadetes y sargentos acreedores al ascenso. = Para que esos jóvenes no atribuyan á otras causas lo que es consecuencia de las felices circunstancias que empiezan á presentarse á esta desolada Nacion, y que tergiversando las ideas, no se crean con un derecho á ser promovidos á subtenientes por el hecho de haber concluido los estudios prescritos en el reglamento provisional dado á estas compañías con favorables notas de concepto, será muy conveniente que V. les recuerde é inculque que el objeto de crear el Gobierno las mismas, fué el de instruir en ellas á los que entrasen, para proveer á la estraordinaria baja de subtenientes que, en último resultado producía la cruel guerra que va tocando á su término, y la rapidez de su ascenso está en razon directa de las bajas, y de aqui se deduce que no pueden los actuales Distinguidos prometerse las ventajas que los desastres de la guerra proporcionaron á sus antecesores.

Pero si por una sensible aunque imprescindible ley de la naturaleza, los bienes que reporta á la humanidad la disminucion de tanta víctima, viene á ceder en perjuicio de los Distinguidos que recibian los ascensos de los mismos peligros y desgracias que á su vez iban á arrostrar; no por eso han quedado frustradas sus es-

peranzas porque quedan con opcion á ser subtenientes segun deajo indicado. = Mas esta consideracion y aprecio mio á esa juventud exige de ella una justa correspondencia y particularmente de los que han compuesto la primera clase en los últimos exámenes: aun les quedan obligaciones que llenar para llegar al término de sus deseos; lejos de abrigar una indebida impaciencia y de abandonarse en los estudios, deben conservar la tranquilidad que inspira el tener asegurada la carrera y dedicarse con esmero á perfeccionar su instruccion, serán como me prometo, el modelo de subordinacion, de disciplina y de amor al servicio, observando la irrepreensible conducta que debe brillar en un oficial: asistirán á los estudios de su clase y á todos los demas actos de servicio de la compañía y sufrirán los exámenes generales cuando los tenga esta. En ellos acreditarán su honorífico comportamiento, en el concepto de que si en vez de mejorar, en lo posible, sus anteriores censuras, alguno desmereciese de la obtenida, será postergado en el ascenso; sucediendo lo mismo por informe particular del Director sobre faltas de gravedad comprobadas que cometiere cualquier Distinguido. = La lentitud de los ascensos por efecto de las causas espresadas debe retraer naturalmente á la juventud de entrar en las compañías de Distinguidos, porque no hallarán las ventajas que hasta el dia y solo aspirarán á ser admitidos en ellas los que por haberles tocado la suerte de quintos, verán en estos establecimientos el medio seguro de evitarse de las fatigas y riesgos de la guerra; por cuya razon queda absolutamente prohibida la admision de Distinguidos, sea cual fuere la causa que se alegue al solicitarla. = Me complace en manifestar á V. que nada me ha dejado que desear el resultado de los últimos exámenes; doy á V. las gracias por su acierto en la direccion; á los Sres. profesores por lo que han contribuido á tan feliz éxito con sus luces y constante laboriosidad, y á los Distinguidos por su aplicacion y demas buenas cualidades que han acreditado. = De V. y de los Sres. profesores me prometo que emplearán su acostumbrada asiduidad y constancia para llevar á término lo que me he propuesto y deajo manifestado en bien de esos apreciables alumnos; dedicándose á instruir á los de la primera clase que han concluido sus estudios, en aritmética y principios de geometría, con nociones de fortificacion de campaña. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1840. = Manuel Fernandez. = Sr. capitán director de la compañía de Distinguidos de Aragon. = Deseoso el señor brigadier

segundo cabo de dar un testimonio de su gratitud tanto á los caballeros Distinguidos por sus adelantos y aprovechamiento, como á su apreciable director el comandante graduado D. Gabriel de Módena, por el esmerado celo y tino con que dirige el establecimiento, é igualmente á los señores oficiales profesores que cooperan á la buena educacion militar de estos jóvenes, ha ordenado se haga saber el anterior escrito en la orden de la plaza de este dia para la mas completa satisfaccion de los interesados. = El gefe de E. M. = Carlos María de la Torre.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Brigadier 2.º Cabo me dirige la comunicacion siguiente.*

El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. de los Ejércitos reunidos con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = Al Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Aguilon digo con esta fecha lo que sigue. = Ha llegado á conocimiento del Excmo. Sr. General en Gefe Duque de la Victoria, que se ha dado á las disposiciones que dictó en 22 de Febrero último en favor de los pueblos nuevamente pronunciados mas latitud que la que arrojan de sí, y que fundados en este concepto equivocado se niegan como lo ha verificado ese Ayuntamiento á prestar el servicio de bagages, el de peones para correr pliegos y el de utensilios, llegando otros á no querer admitir el reparto hecho por la Excmo. Diputacion provincial para cubrir los gastos de transportes, ni las cartas de pago libradas por la Intendencia de provincia á favor de los cuerpos. Por tanto me previene S. E. diga á VV. que ese pueblo como todos, debe contribuir con estas cargas precisas é indispensables, pues no debe ocultarse á VV. que de eximirseles de este gravamen recaería el aumento sobre otros pueblos beneméritos. = Esta resolucion no desvirtua en manera alguna la primitiva orden concretada á que no se impongan apremios por atrasos, que no se exijan aquellos que pertenezcan á fortificacion ó sostenimiento de partidas creadas en años anteriores, ni se veje en ningun concepto á los pueblos pues quiere S. E. se las dispense siempre la mayor proteccion. = Y lo digo á V. S. de orden del Excmo. Sr. General en Gefe para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestacion á su comunicacion del 9 en la que da V. S. traslado de la que con este motivo dirigió á V. S. el Comandante militar de Cariñena.

*Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial para el debido conocimiento y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la medida arriba espresada. Zaragoza 24 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*El Sr. Brigadier Segundo Cabo de Aragon con fecha de ayer me dice lo que copio.*

El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = Al mandar el Excmo. Sr. General en Gefe se condugesen los ganados á los puntos fortificados para evitar se apoderasen de ellos los enemigos, no fué su intencion se comprendiese en esta medida el de labor por los grandes perjuicios que de ella se seguirian; mas como haya habido algunos ejemplares de haberse llevado yuntas de bueyes á los fuertes, causando graves vejámenes á los labradores dueños de ellas, se ha servido S. E. resolver se espresase clara y terminantemente su voluntad, para impedir la repeticion de aquellos abusos; y en su consecuencia me manda circular su citada disposicion para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Y por mandato de S. E. lo comunico á V. para los efectos consiguientes y á fin de que se sirva circularlo á todos los Gobernadores y Comandantes Militares de ese distrito.

*Lo que participo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su inteligencia. Zaragoza 27 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*El Sr. Brigadier 2.º Cabo me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial la comunicacion siguiente.*

El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. de los Ejércitos reunidos con fecha 19 del actual me dice lo que sigue. = Las raciones de pan y etapa que deben suministrarse á los oficiales acogidos al convenio de Vergara residentes en el distrito del mando de V. S. siempre que lo solicitaren por no ser atendidos con los sueldos que les correspondan, segun tengo dicho á V. S. en mi comunicacion del 15 del que rije han de ser las señaladas por el último reglamento á sus respectivas clases, con sujecion al correspondiente descuento como previene para los retirados la Real orden de 7 de Marzo último. Y lo digo á V. S. de orden del Excmo. Sr. General en Gefe en contestacion á la consulta que hace V. S. sobre este particular.

*Y con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos lo hagan saber á todos los oficiales procedentes del convenio de Vergara se hace notorio por medio de este periódico recomendando su puntual cumplimiento. Zaragoza 23 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Habiendo observado la Excmo. Diputacion provincial de Zaragoza que algunos pueblos de la Provincia, no practican con la puntualidad debida las for-

malidades prevenidas en la Ordenanza de reemplazos, se advierte á los Ayuntamientos de la misma no difieran por mas tiempo el cumplimiento de lo dispuesto en aquella ley, en el supuesto de que esta Corporacion, no podrá menos de escijir á los morosos la mas estrecha responsabilidad imponiéndoles las penas á que se hagan acreedores. Zaragoza 28 de Abril de 1840.— El presidente, Antonio Rafael Oviedo.—Manuel Lasala, Secretario.

*Don Rafael Juste y Peyra, Juez de primera instancia del partido de Pina.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ezequiel Tella, vecino de Velilla de Ebro en la causa criminal, que de oficio me hallo formando contra Santiago González y otros, sobre robo de dinero al depositario de la villa de Gelsa, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este mi Tribunal, ó en las cárceles Nacionales de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan que si así lo hiciere, se le guardará justicia en lo que la tuviese, y en otro caso continuaré la causa en su ausencia y rebeldia, y las notificaciones y demas diligencias que se practiquen, se harán en los Estrados del referido Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta.—Rafel Juste y Peyra.—Por su mandado, Manuel García.

Por orden de la Direccion general de caminos del Reino, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador principal de Correos, representante de la misma en esta ciudad, y con conocimiento del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se ha señalado nuevamente para el arrendamiento por tiempo de dos años, de los Portazgos del puente de Lamuela y venta de los Palacios el dia 7 de Mayo próximo viniente, á las doce de su mañana en las oficinas del Gobierno político de esta ciudad, bajo el concepto de que la manda anual menos admisible del primero, será la de 61.100 rs., y la del segundo 63.625. Las condiciones y aranceles se hallarán de manifiesto en la escribanía de mi cargo, calle de la Yedra la del Coso núm. 66. Zaragoza Abril 27 de 1840.—Bernardino Cabrero.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 15 del corriente disponiendo la centralizacion de billetes del Tesoro, se manda que desde este dia solo se admitan como dinero al Portador en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos del Estado los billetes refe-

ridos procedentes de la anticipacion de doscientos millones, los creados ó mandados crear en virtud de contratos celebrados con el Gobierno en varias fechas, y los que se emitirán en cumplimiento del que ha otorgado D. José Manuel Collado en 27 de Marzo último, los cuales forman la centralizacion. Para evitar pues todo fraude en su circulacion hago saber al público, que los expresados billetes deben estar firmados por los comisionados del Banco Español de San Fernando en esta provincia D. José Alonso y sobrino, ó por su apoderado D. Calisto Bazan, en el concepto de que los que carezcan de este requisito no serán admitidos ni en la Tesorería ni en ninguna Depositaria. Zaragoza 25 de Abril de 1840.—P. A.—Pascual de Unceta.

Por fallecimiento de D. Antonio Castro, se halla vacante la conduta de médico de la villa de Estadilla, su dotacion consiste en doscientas ochenta libras jaquesas anuales cobradas por el Ayuntamiento; ademas tiene el lugar de Estada, distante cuarto y medio de esta poblacion el que provablemente se conducirá, y lo que se acostumbra dar por él es 1000 rs. vn. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes hasta el primero de Junio próximo viniente, al secretario de Ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán ninguna.

El partido de cirujano de la villa de Mediana se halla vacante, su dotacion anual consiste en 238 libras jaquesas, libre de toda carga concejil. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento constitucional de la misma hasta el 3 de Mayo viniente; en cuyo dia será su provision hasta San Miguel de Setiembre próximo.

La conduta de boticario de la villa de Luesia se halla vacante; su dotacion consiste en 50 cahices de trigo anuales cobrados por el Ayuntamiento, rebajando de dicha dotacion el tanto que hubieren de pagar los vecinos que se quieran separar de la conduccion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento constitucional hasta el dia 9 de Mayo en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, conforme á las Reales órdenes; y á lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial; ha resuelto enagenar el molino arinero de la misma, perteneciente á sus propios, á tributacion perpetua, por un canon anual que el comprador deberá satisfacer á los fondos del ramo; bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores los dias 3, 10 y 17 de Mayo proximo: los que gusten interesarse en la compra de dicha finca podrán verificarlo á las diez de la mañana de los espresados dias, en que tendrá efecto la subasta pública, en las casas y sala consistorial, á favor del mas ventajoso postor. Aguaron 22 de Abril 1840.

El que quiera comprar á treudo perpetuo un molino llamado el bajo por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, como tambien arrendar el abasto de carnes de este pueblo de Bijuesca, concurrirá á las casas consistoriales del mismo el dia 3 de Mayo, á las dos de su tarde que se trazarán y rematarán en los mejores postores, bajo los pactos y condiciones que se manifestarán.